

DECRETO NÚM. 216

POR EL QUE NO SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AUTOPISTA COLIMA-MANZANILLO, KILÓMETRO 8, PREDIO "LAS LOMAS", EN LA CIUDAD DE COLIMA, PETICIÓN POR LA QUE SE PRETENDÍA TRANSMITIR LA PROPIEDAD A FAVOR DEL C. RUBÉN VALLADARES OCHOA, DE 50,000 METROS CUADRADOS.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- 1.- Por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, mediante oficio número SGG.CEQ.206/2017, de fecha 14 de junio de 2017, el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa de Ley con proyecto de decreto, por medio de la cual solicita la autorización para la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de una fracción del inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo, kilómetro 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, para transmitir la propiedad a favor del C. Rubén Valladares Ochoa.
- 2.- Mediante oficio número 01.024/2017, signado en fecha 24 de enero de 2017, el M. C. Arquitecto Ignacio Barajas Ávalos, Director General de Ordenamiento y Regulación Urbana, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al Director General de Control y Gestión Jurídica del Gobierno del Estado de Colima la ficha técnica descriptiva, que incluye el levantamiento topográfico y cuadro de construcción del polígono delimitado por la brigada de topografía de la Dirección de Proyectos de dicha Secretaría, con superficie de 5-00-00 hectáreas; así también del Avalúo Inmobiliario número 18112016, elaborado por los CC. Ingeniero Manuel Godínez Serrano y Arquitecto Fernando Olmedo Buenrostro, en fecha 18 de noviembre de 2016.
- 3.- Mediante Oficio número DPL/0025/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, así como a la entonces Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, hoy Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, la iniciativa que se describe, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen respectivo.
- 4.- El estudio fue abordado preferentemente por la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas (en adelante Comisión de Desarrollo Urbano), esto por haber correspondido a ésta el estudio y dictamen que dieron lugar a los Decretos 168 y 169, de fechas 21 de noviembre de 2019, y por virtud de los cuales se realizaron desincorporaciones al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 6, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 39.
- 5.- Mediante oficio DJ-005/2020 signado el 16 de enero de 2020, el Director Jurídico del H. Congreso del Estado de Colima, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, fue requerido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo proveer lo siguiente:
 - Copias simples legibles de los expedientes judiciales que se hayan generado con motivo de la posesión reclamada por el C. Rubén Valladares Ochoa en contra de los acreditados como propietarios de la totalidad de los predios (938,973.8781 m².) con quienes el Gobierno del Estado celebró compraventa.

- Copia certificada del contenido del o de los convenios y conciliaciones celebrados para conciliar el terreno conflictuado por otro inmueble de medidas similares y, con ello, que el Gobierno del Estado obtuviera la posesión total de los predios adquiridos para convertir la zona arqueológica denominada "La Campana".

6.- A través del oficio CJPE/042/2020, el Consejero Jurídico agregó diversa información que tiene que ver principalmente con contratos de comodato celebrados con la persona que se pretende beneficiaria de la desincorporación solicitada y diversos escritos más de desistimiento de acción de prescripción positiva encauzada en su oportunidad por esa misma persona, documentales que, conjuntamente con los anexos de la Iniciativa, se estudiarán en el apartado de Considerandos del presente dictamen y de las que destacan dos Contratos de Comodatos celebrados en fechas del 25 y 26 de julio de 2016, ambos signados por el Secretario de Administración y de Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima con el C. Rubén Valladares Ochoa.

5.- Por lo antes expuesto, las y los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, a nombre del Titular del Ejecutivo estatal, por la que se solicita la autorización para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, una fracción del inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo, kilómetro 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, con la clave catastral 02-99-97-070-069-000, superficie de 5-00-00 hectáreas, y con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 132.787 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al Sureste en 70.000 metros con la Autopista Colima-Manzanillo; al Suroeste: en 518.007 metros con propiedad privada; y al Noreste: en 518.580 metros con propiedad del Gobierno del Estado, para transmitir la propiedad a favor del C. Rubén Valladares Ochoa, en su parte considerativa que la sustenta establece:

1. Fundamentación

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural.

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracción III, en relación con el artículo 16 ambos de La Ley del Patrimonio del Estado de Colima, es facultad del Gobernador desincorporar bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, previo Decreto aprobado por el Congreso del Estado, siempre que hayan dejado de utilizarse para su fin respectivo.

2. Origen de la Iniciativa

En el mes de abril del año 2016, el Gobierno del Estado, a través de las escrituras públicas 25631 y 25632 celebradas ante la fe pública del titular de la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de Colima, capital del Estado, adquirió los predios rústicos denominados "La Campana", "El Chico" y "El Tepetate", que comprenden el Polígono I con una superficie aproximada de 489,029.95 m²; el Polígono II con una superficie aproximada de 1,771.16 m²; el Polígono III con una superficie aproximada de 4,546.17 m²; y el Polígono 2 con una superficie aproximada de 446,626.5981 m².

La adquisición de los referidos predios se realizó para crear un parque arqueológico recreativo, de fomento al esparcimiento y respeto al medio ambiente, con la finalidad de convertirlo en el pulmón ecológico más importante del Estado, y posicionarlo en el primer lugar a nivel nacional, en el índice de mayor número de metros cuadrados de área verde por persona.

El Gobierno del Estado con dicha adquisición, busca, además, convertir la zona arqueológica denominada "La Campana", en uno de los principales destinos turísticos de la entidad y un detonante económico, para generar una mayor derrama económica y un mayor índice de empleos, fortaleciendo así las finanzas públicas del Estado y un beneficio mayor para la sociedad colimense derivado de la debida utilización de esa zona.

Que derivado de la compraventa, se apersonó el C. Rubén Valladares Ochoa alegando contar con la posesión de una fracción del terreno (aproximadamente 50,000 metros cuadrados) adquirido por Gobierno del Estado, situación que lo había llevado a instaurar procedimientos jurisdiccionales en contra de los acreditados como propietarios de la totalidad de los predios (938,973.8781 m²) con quienes el Gobierno del Estado celebró la compraventa, por lo que en aras de hacer prevalecer el interés colectivo y no generar procesos judiciales innecesarios, que pudieran prorrogar su disposición y aprovechamiento, se determinó convenir y conciliar el terreno conflictuado por otro inmueble de medidas similares y con ello, que el Gobierno del Estado obtuviera la posesión total de los predios adquiridos para los fines específicos señalados en supra líneas.

3. Análisis técnico

De un análisis al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, se cuenta con un bien inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo km 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, Colima, que actualmente se encuentra sin uso, susceptible para ser sujeto a desincorporación.

De lo anterior, mediante oficio número CJPE/DG/464/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, el Director General de Control y Gestión Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo el Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado, solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el levantamiento topográfico y avalúo de una fracción de 5-00-00 HAS que pretende desprenderse del predio denominado "Las Lomas", propiedad del Gobierno del Estado que cuenta con una superficie total de 145-26-79.679 HAS.; y mediante oficio número 01.024/2017 el M.C. Arq. Ignacio Barajas Avalos, Director de Regulación y Ordenamiento Urbano de la referida Secretaría, dio respuesta, anexando ficha técnica descriptiva, en la que se incluyó levantamiento topográfico y cuadro de construcción del terreno materia de solicitud, así como el avalúo inmobiliario del mismo.

De los documentos anexados, señalados en el párrafo anterior, se tiene que la fracción del inmueble propiedad del Gobierno del Estado, materia de desincorporación, es la siguiente:

Superficie y características de la fracción a desincorporar: 50,000 metros cuadrados (5-00-00 HAS).

Orientación	Medidas y Colindancias
Noroeste	132.787 mtrs., con propiedad del Gobierno del Estado
Sureste	70.000 mtrs., con Autopista Colima-Manzanillo
Suroeste	518.007 mtrs., con propiedad privada
Noreste	518.580 mtrs., con Propiedad del Gobierno del Estado

4. Antecedentes de propiedad del predio

El día 24 de enero de 2013, mediante escritura pública número 28,887, el Gobierno del Estado formalizó la compraventa del inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo km 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, Colima.

5. Viabilidad de la desincorporación

En virtud de lo manifestado, se acredita la propiedad que conserva el Gobierno del Estado sobre el predio ubicado en Autopista Colima-Manzanillo km 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, Colima, contando con una superficie total de 145-26-79.679 HAS.; asimismo, en virtud de su nulo uso, se hace legalmente sujeto a desincorporación del mismo, la fracción con una superficie de 5-00-00 HAS., de conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracción III, en relación con el artículo 16 de La Ley del Patrimonio del Estado de Colima.

6. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo

La iniciativa de desincorporación que se impulsa, contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, específicamente a las Líneas de Política y Ejes siguientes:

- I. Líneas de Política I.3 y I.4 del Eje I "Colima Competitivo", relativas a impulsar un mayor crecimiento económico, en equilibrio con el medio ambiente, así como impulsar la conformación de un sector turístico más rentable por medio de la innovación, la profesionalización y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales;
- II. Línea de Política II.5 del Eje II "Colima con Mayor Calidad de Vida", relativa a ampliar el acceso a las actividades culturales y promover el deporte como una forma de mejorar la calidad de vida de los colimenses; y
- III. Eje transversal III. "Colima Sustentable", por el cual se establece como prioridad transversal para el Gobierno del Estado, articular como piedra angular de la economía, del desarrollo social y de la calidad de vida, la planeación urbana sustentable, buscando reactivar los polos de desarrollo del Estado, para revertir el deterioro de nuestros ecosistemas.

7. Impacto presupuestario

Se acompaña a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, la estimación de impacto presupuestario emitida al respecto por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 58, párrafo 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

II.- Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a las 12 horas del día 24 de enero de 2020, al interior de la Sala de Juntas "Profesor Macario Barbosa", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 54 y 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas relativas a desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal.

SEGUNDO.- El C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone de facultades para proponer iniciativas con proyecto de Decreto en términos de lo que disponen el artículo 39 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 34 fracción X y 58 fracción XXVIII del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con el análisis a la iniciativa de desincorporación, así como de los documentos que a ésta se acompañan y de la complementaria recibida el 22 de enero de 2020 y que se anexan al presente dictamen, estas Comisiones parlamentarias analizamos que, derivado de la adquisición -en el mes de abril del año 2016- de los terrenos "La Campana", "El Chico" y "El Tepetate" por el Gobierno del Estado de Colima, para crear un parque arqueológico recreativo, de fomento al esparcimiento y respeto al medio ambiente, con la finalidad de convertirlo en el pulmón ecológico más importante del Estado, que conforma un polígono de una superficie total de 938,973.8781 m² (93-89-73 Hectáreas); se apersonó el C. Rubén Valladares Ochoa, alegando contar con la posesión de una fracción del terreno (aproximadamente 50,000 metros cuadrados) adquirido por el Gobierno del Estado y –así señala el iniciador-, que en aras de hacer prevalecer el interés colectivo y no generar procesos judiciales innecesarios, que pudieran prorrogar su disposición y aprovechamiento, se determinó convenir y conciliar el terreno conflictuado por otro inmueble de medidas similares y con ello, que el Gobierno del Estado obtuviera la posesión total de los predios adquiridos.

CUARTO.- Para ello, fue consultado el patrimonio inmobiliario del Ejecutivo y se obtuvo que se cuenta con un inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo km 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, Colima, que actualmente se encuentra sin uso, susceptible para ser sujeto a desincorporación porque, refiere el iniciador, el mismo se encuentra sin uso, fundamentando finalmente que la desincorporación es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción III, en relación con el artículo 16, ambos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima vigente al momento de su petición.

QUINTO.- Ahora bien, en virtud de que la iniciativa fue presentada desde el 20 de junio de 2017, y existe la necesidad de resolver un planteamiento específico al Iniciador, pero sobre todo definir si resulta permisible la desincorporación solicitada para beneficio específico de un particular poseionario de la superficie respecto de la que se dice resultaba innecesario generar procesos judiciales, es menester analizar comparativamente los preceptos Constitucionales y Legales que se encontraban vigentes a esa fecha y que se centraron en hechos acaecidos entre el mes de abril de 2016 al mes de julio de 2016, esto, porque los comodatos celebrados por el Secretario de Administración y de Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima datan de este mes del año en mención.

Así, el presente cuadro resulta del todo ilustrativo para la comprensión de la procedencia o improcedencia de la desincorporación solicitada.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente en el año 2016	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima a la fecha de la elaboración del presente Dictamen
Artículo 33.- Son facultades del Congreso: XIV. Autorizar en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad del Estado. Asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;	Artículo 34 El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: X. Autorizar, en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad del Estado; asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso;

Como se ve del análisis comparativo, la desincorporación conlleva, desde la óptica constitucional, la emisión de un Decreto que tiene el carácter material de un acto administrativo, pues si bien es cierto que formalmente emana del Poder Legislativo Local, también lo es que materialmente no puede considerarse como una ley, pues aun cuando los actos legislativos son equiparables a las leyes en sentido formal, sin embargo, para que en sentido material dichos actos sean considerados como leyes deben gozar de las características de éstas, mismas que el decreto aludido no comparte, porque de pronunciarse en un sentido positivo o negativo a las pretensiones del iniciador, debe tenerse al resultado como

un acto administrativo y no como una ley, pues el orden jurídico resulta ser general, impersonal y abstracto. Así las cosas, el fundamento Constitucional vincula a la desincorporación por un lado al momento en que se autorice la enajenación que deba hacer el Ejecutivo Local de los bienes inmuebles propiedad del Estado y por el otro, las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, esto, en los términos y condiciones que fije el Congreso.

SEXTO.- Del análisis al fundamento que invoca la Iniciativa (Ley del Patrimonio del Estado de Colima vigente en el año 2016 y al momento de plantearse la Iniciativa de desincorporación), efectivamente se desprende que es facultad del Gobernador desincorporar del dominio público, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo; así como, que los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, **podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación** dictado por el Congreso, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin.

Los arábigos de la abrogada Ley del Patrimonio del Estado de Colima, aplicables al presente dictamen, señalaban textualmente:

Artículo 7º.- Corresponde al Gobernador:

.....

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos en que la ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo;

Artículo 16.- Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por el Congreso, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin.

Se señala de aplicable la anterior normativa, porque es un hecho notorio para las Comisiones dictaminadoras, que mediante publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", de fecha 29 de septiembre de 2018, se publicó la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, que en sus disposiciones Segundo y Quinto Transitorio señalan literalmente lo siguiente:

SEGUNDO. Se abrogan la Ley del Patrimonio del Estado de Colima, y la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de enero de 2009, y el 11 de mayo 2001 respectivamente; así mismo se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

.....

QUINTO. Las concesiones, autorizaciones o permisos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado de Colima o la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, respectivamente.

SÉPTIMO.- Bajo ese contexto, **la iniciativa que se dictamina se considera inviable, por las siguientes razones:**

1ª. El acto de desincorporación permisible desde la óptica constitucional, en el momento en que se suscitó la compra del complejo para crear un parque arqueológico recreativo, de fomento al esparcimiento y respeto al medio ambiente, con la finalidad de convertirlo en el pulmón ecológico más importante del Estado (abril de 2016) y el apersonamiento de quien se dijo poseedor de una superficie en los terrenos adquiridos por el Ejecutivo Local (julio de 2016), lo es únicamente a través de la enajenación o la donación.

2ª. El destino que se pretende para las 5-00-00 Hectáreas en beneficio del señor Rubén Valladares Ochoa, no guardan el destino a un servicio público ni la equiparación a este, es decir, el terreno no se destinará a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósitos de lucro, por lo que debe existir cuando menos desde la iniciativa el planteamiento de la desincorporación por enajenación, indicando bajo el avalúo inmobiliario número 18112016 elaborado el 16 de noviembre de 2016, el cómo debe ingresar al Gobierno del Estado de Colima, el pago de la suma valiosa de \$8'550,000.00 (Ocho millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para estar solo así en condiciones de aprobar en su caso las condiciones bajo las cuales se hará ese entero a la Hacienda Pública Estatal.

3ª. No obstante que el Ejecutivo de la Entidad argumenta que la iniciativa de desincorporación que se impulsa, contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, específicamente a las Líneas de Política I.3, I.4 e I.5 y Ejes I "Colima Competitivo", Eje II "Colima con Mayor Calidad de Vida", Eje transversal III. "Colima Sustentable"; en ninguno de ellos se justifica que pudiera pactar o asumir compromisos sin la injerencia previa de la Legislatura Local y para evitarse procesos jurídicos que considera innecesarios o bien que hubiera obtenido

la autorización de la entonces LVIII Legislatura para proceder de modo unilateral a comprometer el patrimonio inmobiliario Local, ya que, como se desprende de la documentación complementaria remitida por su Consejero Jurídico, mediante oficio CJPE/042/2020, de fecha 22 de enero de 2020, el Secretario de Administración y Gestión Pública celebró dos Comodatos de mutuo propio con el interesado Rubén Valladares Ochoa, pactando el 25 de julio de 2016 la transmisión temporal y a título gratuito a este, el derecho de posesión para uso y disfrute -en vía de comodato- del inmueble que cuenta con una superficie de 5-00-00 Hectáreas y se ubica en acceso sobre la carretera Federal Manzanillo, Colima; en tanto que el 26 de julio de 2016 hace entrega recepción de la posesión real y material del referido predio.

4ª. En la iniciativa que se dictamina, se señala que la posesión detentada por la persona con la que se celebraron acuerdos para evitar juicios innecesarios era de 50,000 m² cincuenta mil metros cuadrados en los terrenos de "La Campana"; sin embargo, en información complementaria fue agregado un oficio signado el 25 de julio de 2019 por los señores Rubén Valladares Ochoa y Antonio Valladares Estrada, en donde señalan que la superficie que estos detentaban correspondía a 5,389.85 m² cinco mil trescientos ochenta y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados. Anexando igualmente constancia de que el señor Antonio Valladares Estrada cedió el 1º de agosto de 2016, al Poder Ejecutivo Local los derechos obtenidos en el procedimiento identificado bajo el expediente 1717/2012 del índice del Juez Mixto Civil y Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Colima.

5ª. No existe en la iniciativa dictamen técnico alguno que indique por las dependencias involucradas en el control patrimonial inmobiliario, que ni en el presente ni en el futuro se utilizará dicha superficie o la ubicación pretendida en desincorporación y con acceso privilegiado con frente de 70 metros a la carretera Federal Manzanillo, Colima, para la prestación de un servicio público o para el uso o aprovechamiento del mismo por alguna entidad pública perteneciente al propio Gobierno del Estado de Colima o de sus entes descentralizados, esto, considerando que actualmente se encuentra cercano geográficamente al polígono que identifica la guarnición actual de la Vigésima Zona Militar que anteriormente se encontraba en terrenos de la Calzada Galván, Zona Centro, de la Ciudad de Colima, Colima.

6ª. Tampoco existe la mención y expresa comprobación de que ese terreno se haya adquirido para un fin específico desde el año 2013 (reserva territorial, equipamiento institucional, construcción de instalaciones al servicio de la ciudadanía) y el motivo por el cual, a la fecha de la desincorporación solicitada, ese fin no ha sido materializado en beneficio de las y los ciudadanos del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 216

ARTÍCULO PRIMERO.- No se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, de una fracción del inmueble ubicado en Autopista Colima-Manzanillo, kilómetro 8, Predio "Las Lomas", en la Ciudad de Colima, petición por la que se pretendía transmitir la propiedad a favor del C. Rubén Valladares Ochoa, de 50,000 metros cuadrados (5-00-00 HAS), con las siguientes medidas y colindancias

Orientación	Medidas y Colindancias
Noroeste	132.787 mtrs., con propiedad del Gobierno del Estado
Sureste	70.000 mtrs., con Autopista Colima-Manzanillo
Suroeste	518.007 mtrs., con propiedad privada
Noreste	518.580 mtrs., con Propiedad del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo de la entidad deberá emprender las acciones que en derecho sean pertinentes para lograr la recuperación de la superficie que concedió en comodato a partir del 25 de julio de 2016, y que entregó en aprovechamiento el 26 de julio de 2016, notificando puntualmente el contenido del presente Decreto al señor Rubén Valladares Ochoa. Se concede el plazo de hasta 6 seis meses para que se informe lo pertinente a esta Soberanía, por conducto de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

DIP. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS
PRESIDENTE
Firma.

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 21 veintiuno del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Firma.

